

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

—Circular.

El Alcalde de Tubilla del Agua, con fecha 8 del actual, me comunica, que por el Sr. Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Cobanera, han sido recogidas dos burras, la una parda, con la oreja izquierda despuntada, y la otra pelo negro, cerrada y desherrada de las cuatro extremidades y de pequeño tamaño las dos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que quien se crea su dueño pase a recogerlas a dicha Junta vecinal de Cobanera.

Burgos 11 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Cédulas personales.

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932 los beneficios que en favor de los padres de familia numerosa estableció el de 21 de junio de 1926, al derecho entre otros de satisfacer cédula de décimosexta clase, de la tarifa primera, que habrán de solicitar de las Diputaciones provinciales correspondientes; esta Corporación, en sesión de 3 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase, de la tarifa primera (1'50 pesetas), puedan dirigir sus instancias al señor Presidente de la Excma. Diputación, en papel común, acompa-

ñadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el antes citado Decreto de 21 de junio de 1926 y en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideren con derecho a obtener mencionado beneficio.

Burgos 10 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que el Padrón de cédulas personales de esta capital, para el corriente ejercicio, quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos, sito en el primer piso del Hospicio provincial, por espacio de diez días, que empezará a contarse desde mañana y terminará el día 25 del actual, durante las horas de diez a trece, con el fin de oír reclamaciones.

Interesa muy mucho a todos los contribuyentes saber la clasificación que les ha hecho la Administración, para en caso de disconformidad, y previa presentación de los comprobantes que la justifiquen, reclamar contra la misma en el período de exposición y los cinco días siguientes, pues pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas todas cuantas reclamaciones pudieran interponerse.

Así bien acordó que aquellos contribuyentes que estén conformes con la clasificación asignada puedan recoger sus correspondientes cédulas desde el día 16, fecha en que se considerará abierto el período voluntario de cobranza, por plazo de dos meses, que finalizará el 15 del próximo mes de octubre.

Conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción del impuesto, la cobranza se intentará a

domicilio, a la vez que el despacho estará abierto al público en la Oficina al principio mencionada, todos los días laborables, de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 31. — En la ciudad de Burgos a 10 de mayo de 1938. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante la S. A. Hijos de J. A. Muguruza, Talleres de Elejabarri, domiciliada en dicha villa, la cual no se personó en esta instancia, y como demandado, D. Luis Sainz Medrano y Trigo, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de expresado Bilbao, representado por el Procurador D. Luis Aparicio y dirigido por el Letrado D. Ricardo Ruiz Salas.

Aceptando, con excepción del último, los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de Bilbao, en 19 de septiembre de 1936, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva: Fallo: Que debo conde-

nar y condeno a D. Luis Sainz de Medrano a que pague a la Sociedad Anónima de esta plaza Hijos de J. A. Muguruza, la cantidad de 6.977 pesetas y 5 céntimos, más los intereses legales de esta suma a razón del 5 por 100 anual, desde el 18 de diciembre de 1935. No se hace expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez admitido y remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de ponencia, formó el apuntamiento y cumplido que fué el trámite de instrucción se señaló día para la vista, en cuyo acto, por el Letrado de la parte apelante, único que asistió, se sostuvieron sus pretensiones de instancia.

Resultando: Que en la sustanciación de esta alzada se observaron las prescripciones legales y no así en primera instancia, pues la sentencia se dictó fuera del plazo prevenido para esta clase de juicios en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando el primero y el último de los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que las obligaciones contraídas por la parte demandada no son en realidad otras que las contenidas en la carta de 3 de marzo de 1933, suscrita por el apelante y aportada a los autos por la parte actora, la que en su hecho cuarto de la demanda reconoce que en ese documento se fija la forma de amortización del saldo de deuda.

Considerando: Que examinando, pues, la carta a que antes se alude, se ve, sin que ofrezca lugar a duda alguna, que el demandado señor Sainz de Medrano, se hace cargo del saldo deudor que el señor López Martínez tenía para con la entidad demandante, y que convertido de ese modo el Sr. Medrano

en deudor, su compromiso de pago lo supedita a que en los géneros de que surta a la Sociedad Muguruza, hará un descuento o deducirá en favor de éste un 10 por 100 de su valor, hasta tanto se llegue a la completa extinción de la deuda.

Considerando: Que así planteados los términos de la cuestión a resolver, es deducción clara la de que la Sociedad Muguruza, para poder lograr la efectividad de sus pretensiones de demanda, o sea exigir de una sola vez el total importe de la deuda, tendría que haber demostrado en autos, lo que no sucedió, que la parte demandada se negaba a suministrarle géneros con el beneficio del 10 por 100 dicho, pues cuando este caso llegase o se hubiere acreditado que haciendo pedidos al deudor éste trataba de servir un género de imposible aceptación, sería llegado el momento de ejercitar la acción que en este pleito tiene formulada.

Considerando: Que los breves razonamientos que anteceden, llevan consigo la procedencia de que, con revocación de la sentencia recurrida, se absuelva de la demanda a la parte apelante, lo que, como es natural, no supone que el demandado Sr. Sainz de Medrano deje en todo momento de cumplir con la obligación derivada de su carta de 3 de marzo de 1933, documento número 3 de los presentados por el actor, siempre y cuando que a la Sociedad Muguruza conviniese utilizar los derechos que a su favor de dicho documento se desprenden.

Considerando: Que la infracción procesal reseñada en el último resultando de la presente, debe ser corregida disciplinariamente, y por ello, este Tribunal impone al Juez de primera instancia D. Federico López Costa, la multa de 50 pesetas.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que desestimando la excepción alegada de falta de personalidad y salvo en lo que a costas se refiere, debemos revocar y revocamos la sentencia de que se apela, y en su virtud, absolvemos a D. Luis Sainz de Medrano y Trigo de la demanda contra él promovida por la S. A. Hijos de J. A. Muguruza, sin condena en costas de esta apelación; todo ello a reserva y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del demandado absuelto de que se habla en el penúltimo considerando de la presente. Se impone al Juez de primera instancia don Federico López Costa, la multa de 50 pesetas.

Con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Todos rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Roa

D. José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por comisión del Sr. Juez instructor Permanente de la Plaza de Burgos, y para hacer efectiva la multa de 1.254 pesetas impuesta al vecino de esta villa, Justo Melero Cob, se sacan a subasta los siguientes bienes que le han sido embargados:

Una casa en el casco de esta población y calle de Los Escoleros, señalada con el número 13, que linda por derecha entrando con otra de Leoncio Hernández, izquierda otra de Florentino Tejada y espalda y frente calles, tasada en 1.100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 a lo menos del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Roa a 8 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—José Esteban —El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Alfoz de Santa Gadea

El Sr. Juez municipal de Alfoz de Santa Gadea, por providencia de este día, en juicio a instancia de D. Antonio Díaz Peña, ha mandado sacar a pública subasta el día 15 de septiembre próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado municipal de Santa Gadea, los bienes siguientes:

Una tierra en término de Santa Gadea y sitio de Los Malmienses, de 23 áreas, que linda N. Polonia Ruiz de Arijá, S. Clemente Pérez, E. Braulio Rodríguez y O. Félix Rodríguez, sembrada de patatas y

cuyo fruto se considera unido a la misma.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es de 375 pesetas.

Santa Gadea 8 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Miguel Fernández.—V.º B.º—El Juez, José Sainz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Ignorándose el paradero del mozo Reyes Corcuera Pinedo, hijo de Doroteo y Marta, que nació en esta villa, el día 6 de enero de 1920, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, el día 15 del actual, a las diez, al objeto de ser clasificado, o en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, el día 23 del mismo, pues de no verificarlo o designar el punto de su residencia, será declarado prófugo.

Monasterio de Rodilla 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Antonio Jiménez Muñoz, hijo de Ramón y de Remedios, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1941, por este municipio, se le cita por el presente, para que comparezca inmediatamente en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa María del Campo 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Hontangas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hontangas 16 de julio de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Sualdea.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Victor Fernández Martínez, hijo de Eusebio y Anuncia, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1941, por este municipio, que nació el día 6 de marzo de 1920, se le cita por el presente para que comparezca el día 23 de agosto actual en la Caja de Recluta de Burgos, núm. 36, para su concentración, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pino de Bureba 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Arnáiz.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Ignorándose el paradero del mozo Dioseno Peña Gutiérrez, del reemplazo del primer trimestre del año de 1941, hijo de Virgilio y de Albina, también éstos de ignorado paradero, se le cita para que se presente en este Ayuntamiento, el día 14 del actual al cierre del alistamiento y el 16 al acto de la clasificación, a las doce, y el 24, también del actual, a las nueve ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado prófugo.

Rabé de las Calzadas 10 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

IMPRESA PROVINCIAL